HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE
ENTRADA
5 NOV 2009
Exp. Nº 1159 Letra H

VISTO:

• La responsabilidad de la Dirección de Industria y Comercio de "registrar" las actividades comerciales e industriales desarrolladas en todo el Partido de Monte.
• Que durante el trabajo de la gestión actual se constató que varios rubros carecen de normativa local especifica, la cual representa el aval del municipio a fin de regularizar dichas actividades comerciales e industriales.
• Que una de las actividades en cuestión, es la "instalación de PUESTOS VEHÍCULOS DE PARADA FIJA".

CONSIDERANDO:

• Que una de las tantas funciones que competen a la Dirección de Industria y Comercio es la de registrar dichas actividades a través de la Habilitación Municipal, y velar por el cumplimiento de la normativa vigente.
• Que al carecer de marco legal, es función del municipio hallar la manera de establecer las pautas, previo estudio de las áreas competentes, a fin de crear la ordenanza correspondiente.
• El riesgo que comprende la actividad señalada en el Visto de la presente, en cuanto a la salubridad e higiene, ya que en su mayoría se caracterizan por dedicarse al expendio de productos alimenticios.
• La responsabilidad del municipio por velar la seguridad de la salud de los consumidores.

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. 3642

ARTICULO 1°: Para la Habilitación de "PUESTOS/VEHICULOS DE PARADA FIJA", el solicitante deberá presentar la siguiente documentación obligatoria:

Inc. A: Nota de solicitud para habilitación de puesto de parada fija dirigida al señor Intendente Municipal, indicando donde se desea instalar el puesto y el rubro.

Inc. B: Presentar fotocopia de inscripci6n en AFIP e Ingresos Brutos.

Inc. C: Realizar Libreta Sanitaria tanto el titular como colaboradores y/o empleados en esta dependencia, cuyos duplicados serán archivados en expediente correspondiente.

Inc. D: Presentar formulario correspondiente para inicio de tramite de Habilitación, debiendo cumplimentar todos los datos que se solicitan, momento en el cual se abonaá la tasa correspondiente por actuación administrativa (según Ordenanza Fiscal -Impositiva vigente: DERECHOS DE OFICINA).

Inc. E: Póliza de Seguro contra incendios y Responsabilidad civil a terceros, y fotocopia de Tarjeta de identificación de Matafuegos.

ARTICULO 2°: Competerá a la Dirección de Bromatología la inspección de la estructura y condiciones del puesto/vehiculo destinado a la actividad. Debiendo cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Inc. A: Contar con gacebo cerrado o estructura similar, la cual dispondrá de compartimientos, estantes o vitrinas cerrados, utilizados tanto para depósito de la mercadería como para exposición y expendio de la misma. A fin de proteger los productos de la polución y otros agentes externos que puedan contaminarlos.

Inc. B: Los alimentos tendrán rotulo de origen cuando se trate de productos ya elaborados y destinados a reventa; con la información obligatoria (datos del elaborador, dirección, Nº de teléfono, Nº de habilitación, fecha de elaboración, fecha de vencimientos, denominación del producto e ingredientes). Permitiéndose el fraccionamiento de los mismos solo cuando la porción o unidad sea requerida por el consumidor.

Inc. C: En los casos donde los alimentos sean elaborados o preparados por el titular, en instalaciones de su propiedad o estableciendo un lugar en común de acuerdo previa con otras instituciones o personas que desarrollen igual actividad o similares, deberán comunicar a esta dirección la fecha y horario programadas para la elaboración a fin de efectuar auditoria correspondiente (en la que se controlaran las condiciones edilicias mínimas, de manipulación e higiene, para verificar si el alimento es seguro para el consumo).

Inc. D: Como consecuencia del punta 3, los productos alimenticios también deberán estar prolijamente envasados y contaran con los datos obligatorios en su rotulo. Cumpliendo con el mismo sistema para el fraccionado.

Inc. F: Todos los stands tendrán un cesto de residuos con tapa para evitar ensuciar la vía pública. Si es necesario dispondrán de uno en el sector detrás de mostrador (para uso del manipulador) y otro delante o al costado del mismo (para los clientes).

Inc. G: Todos los stands tendrán un recipiente con tapa (balde preferentemente plástico) cuya finalidad será el volcado de efluentes o aguas residuales, resultante del lavado de manos, utensilios, rejillas, mostrador, etc. Esta "agua sucia" no podrá ser volcada en el espacio publico donde se determine su ubicación, sino que deberá ser retirada frecuentemente del lugar y evacuarla en el hogar del particular.

Inc. H: Los artículos de limpieza de instalaciones como los destinados para la higiene personal, en ningún momento estarán junto a los alimentos. Debiendo contar para ello con espacio o compartimiento destinado a tal fin.

Inc. I: Dispondrán de agua "segura" para beber, limpiar, desinfectar y elaborar. Para ello se requiere la utilización de agua envasada en bidones, con dispenser y sobre mostrador, nunca apoyada directamente en el piso. Cuya procedencia será amparada por el comprobante adquirido durante la operación de compra.

Inc. J: Toda la mercadería (materia prima, bebidas y/o productos ya elaborados) contara con comprobante de origen. Si el proveedor no pertenece a esta localidad, entonces es obligatorio que dicho comprobante posea sello de reinspección bromatológica, lo cual le garantiza como comerciante que la mercadería utilizada se encuentra en condiciones.

Inc. K: Según el producto destinado para el expendio, se requerirá como mínimo de un matafuego, clase ABC o K por 5 kg.

Inc. L: Es obligatorio el uso de indumentaria adecuada al rubro (chaqueta, guardapolvo, delantal, cofia, gorro, guantes descartables).

Inc. M: Si el producto destinado al expendio debe elaborarse en el puesto, se deberá tener en cuenta que si el manipulador utiliza guantes descartables, debe quitárselos al momento del cobra. Procediendo al lavado de manos y posteriormente, al efectuarse la siguiente operaci6n, debe colocarse un par nuevo.

Inc. N: Las servilletas descartables también estarán protegidas de la polución externa (dentro de la misma caja de origen, o por campanas protectoras). Del mismo modo deberán cubrirse los vasos descartables.

Inc. Ñ: Para aquellos alimentos que requieren frio como método de conservación, el puesto deberá estar provisto de instalaciones y/o equipos que aseguren los rangos adecuados de temperatura, a fin de evitar la inaptitud para el consumo de los mismos por corte de la cadena de frío.

ARTICULO 3°: Una vez presentada toda la documentación y verificados los requisitos de la estructura, la Dirección de Bromatología procederá a labrar el Acta de Inspección para Habilitación. En caso de corresponder la leyenda "el puesto se encuentra bromatologicamente apto", el titular deberá abonar la tasa en concepto de Habilitación Municipal, momento en el cual le será otorgado el certificado correspondiente.

En estos casos, el contribuyente quedara automáticamente exento de la tasa en concepto de Permiso de Ocupación de Espacios Públicos.

ARTICULO 4°: Los puestos/vehículos de parada fija podrán instalarse en espacios y/o frente a edificios públicos, previa autorización del Departamento Ejecutivo, a una distancia mínima de 200 metros de otro puesto y de otros locales comerciales que cuenten con el mismo rubro habilitado, ya sea como actividad principal o secundaria.

ARTICULO 5°: Queda expresamente prohibida la instalación de puestos/vehículos de parada fija sobre Ruta Nacional y/o Provinciales.

ARTICULO 6°: En caso de solicitar, el interesado, la instalación del puesto/vehiculo sobre cualquier vereda de zona urbana o suburbana frente a un domicilio particular, deberá presentar la autorización escrita del frentista en cuestión, por un lapso mínimo de un (1) año.
Siempre y cuando se respeten las condiciones establecidas en el Articulo 5° de la presente.

ARTICULO 7°: La designación del lugar a instalarse quedara especificado en el item "observaciones" del Certificado de Habilitación; siendo esta su única ubicación.
Solo tendrán derecho a traslado del puesto/vehículo de parada fija, aquellos días en los cuales se desarrollen eventos de carácter masivo (fiestas patronales, semana de la Federación, espectáculos deportivos, y similares). A tal fin deberá presentar Nota de Solicitud de Traslado, indicando la fecha y evento en particular, y, de corresponder, le será otorgada la Constancia de Autorización emanada por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 8°: Un local comercial debidamente habilitado ante la Dirección de Industria y Comercio podrá efectuar la solicitud de instalación de solo un (1) puesto/vehículo de parada fija, debiendo cumplimentar con los requisitos de documentación, estructura y condiciones higiénico - sanitarias establecidos en la presente.
En estos casos, el titular del establecimiento deberá presentar una Nota de Solicitud de Anexo o Ampliación de la Habilitación Municipal, correspondiendo el abono de las tasas por DERECHOS de OFICINA (por actuación de tramite administrativo) y PERMISO DE USO DE ESPACIOS PUBLICOS, establecidos según Ordenanza Fiscal- Impositiva vigentes.

ARTICULO 9°: Solo se permitirá la instalación de un (1) puesto/vehículo de parada fija por contribuyente. Si el titular quisiera instalar otro puesto/vehículo, el mismo NO deberá ser de igual rubro que el anterior, y deberá efectuar el Tramite de Habilitación correspondiente a fin de obtener su autorización. -

ARTICULO 10°: Queda terminantemente prohibido el expendio, suministro, depósito y/o exhibición de bebidas alcohólicas en los puestos/vehículos de parada fija de cualquier rubro. Como así también queda prohibido el expendio de bebidas energizantes a menores de 18 años de edad.

ARTICULO 11°: Quedan sujetos a la presente norma los puestos relacionados con la venta de productos alimenticios elaborados o no, y bebidas procedentes de establecimientos debidamente habilitados a nivel local, provincial y/o nacional; como por ejemplo puestos de expendio de panchos, hamburguesas, chorizos, sandwiches , empanadas, productos de panadería- confitería, café, té, chocolatadas, golosinas, galletitas, productos de copetín, bombones, bebidas analcohólicas, gasificadas o no, etc. Todo rubro o actividad mencionada o no en el presente articulo, será estudiada en cada caso en particular por las autoridades competentes en la materia, quienes podrán negar la autorización de instalación de un puesto/vehiculo de parada fija al verificarse el incumplimiento a las leyes y ordenanzas vigentes, tanto en índole de estructura, documentación, procedencia, condiciones higiénicas y sanitarias de manipulación, conservación, y al presumir cualquier tipo de riesgo de

transmisión de E. T. A (Enfermedades Transmitidas por Alimentos) que ponga en peligro la salud de los consumidores. ~

ARTICULO 12º: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 29 días del mes de octubre de 2009. -

JUAN A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. Monte

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MONTE

JOSÉ RUBÉN CITTAR
Presidente
H.C.D. - Monte